



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE SECRETARÍA GENERAL N° 01-2024-MPH/SG

Ayacucho, **19 NOV 2024**

VISTO:

El escrito de descargo (2465619) de fecha 08 de noviembre de 2024; Memorándum N° 000764-2024-MPH/20 (2463736.005) de fecha 06 de noviembre de 2024; Informe N° 000350-2024-MPH/14 (2463736.004) de fecha 06 de noviembre de 2024; Expediente con registro N° 2463736 de fecha 29 de octubre de 2024, que contiene la queja por defecto de tramitación formulada por el administrado César Antonio Rojas Gonzales contra el servidor Ángel Giordano Medina Sulca, adscrito al Área de Trámite Documentario; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, el numeral 169.1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: *"En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva"*;

Que, el numeral 169.2 del artículo 169 del citado Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señala lo siguiente: *"La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres (03) días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado (...)"*;

Que, la queja por defectos de tramitación, a diferencia de los recursos impugnativos, no busca conseguir la revocación o modificación de una resolución, sino que el expediente sea tramitado con la celeridad que las normas requieren y que el administrado espera; en otras palabras, la queja no se dirige contra un acto administrativo concreto sino contra la conducta constitutiva de un defecto de tramitación;

Que, la queja por defectos de tramitación procede contra una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación de un expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado y el debido procedimiento y busca subsanar dicha conducta procesal; de esta manera, teniendo en cuenta que el objetivo de la queja es alcanzar la corrección de los defectos de tramitación en el curso del procedimiento, se entiende que la misma es procedente sólo cuando el defecto que la motiva requiere aún ser subsanado o el estado del procedimiento lo permite, esto es, antes que se resuelva la solicitud formulada en la instancia respectiva;

Que, la queja por defectos de tramitación no procura la impugnación de un acto administrativo, sino constituye un remedio en la tramitación que busca se subsane el vicio vinculado a la conducción y ordenamiento de procedimiento para que éste continúe con arreglo a las normas correspondientes. En ese marco, el presupuesto objetivo para la procedencia de la queja por defectos de tramitación es la persistencia del defecto alegado y, por lo tanto, la posibilidad real de su subsanación del procedimiento. En consecuencia, el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

pronunciamiento para resolver la queja no puede implicar un juzgamiento sobre el fondo de la materia controvertida en el procedimiento;

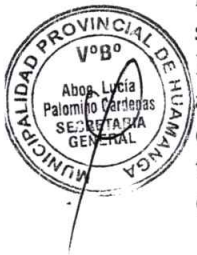
Que, de los actuados se tiene el expediente administrativo con registro N° 2463736 de fecha 29 de octubre de 2024, mediante el cual el administrado César Antonio Rojas Gonzáles interpuso queja por defecto de tramitación consistente en el incumplimiento de los deberes funcionales y paralización del trámite de la Denuncia contra la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos y solicitud de revocatoria de la Resolución Jefatural N° 894-2024-MPH/OAF-URRHH, argumentando que el servidor Ángel Giordano Medina Sulca derivó la denuncia de manera intencionada y defectuosa a la Unidad de Recursos Humanos, específicamente a la jefa Edith Fabiola Alarcón Melgar, a quien considera parte denunciada en el contenido del documento; pese a que dicha denuncia estaba dirigida al Alcalde y con copia al PAD;

Que, mediante Informe N° 000350-2024-MPH/14 (2463736.004) de fecha 06 de noviembre de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que la tramitación de la queja por defecto de tramitación interpuesta contra el servidor Ángel Giordano Medina Sulca, le corresponde a la Oficina de Secretaría General, por tener la condición de superior jerárquico de la Unidad de Trámite Documentario, acorde a lo señalado en el artículo 114° del ROF-2021, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 014-2021-MPH/A;

Que, en ese sentido, mediante Memorándum N° 000764-2024-MPH/20 (2463736.005), se corrió traslado de la queja por defecto de tramitación al servidor Ángel Giordano Medina Sulca; quien, a su vez, mediante escrito con Registro N° 2465619, de fecha 08 de noviembre de 2024, presentó su descargo, manifestando que la derivación del documento se efectuó el mismo día de su recepción, siendo dirigido a la Unidad de Recursos Humanos y recibido por la servidora Judith Paredes; indicó además que los documentos que se presentan en el Área de Atención al Vecino adscrita a la Oficina de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Huamanga, son dirigidas al Alcalde y en dicha Área lo derivan acorde a las funciones que desarrollan las distintas áreas de la Municipalidad; lo que motivó que se derive a la Unidad de Recursos Humanos, por señalarse en el documento que debía también derivarse al PAD, que pertenece a la Unidad de Recursos Humanos, y con pleno conocimiento del administrado al consignarse la ruta de derivación en el cargo de recepción;

Que, conforme al numeral 7 del artículo 113° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Huamanga, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 14-2021-MPH/A de fecha 02 de septiembre de 2021, es función de la Oficina de Secretaría General "*Distribuir oportunamente los documentos y expedientes presentados ante la Municipalidad*"; además, el artículo 114° del mismo reglamento establece que el Área de Atención al Ciudadano, Gestión Documental y Archivo forman parte de dicha oficina; siendo que en el Área de Atención al Ciudadano se recibe y canaliza los documentos, derivándolos a las áreas competentes según su contenido, motivo por el cual el documento en cuestión, fue derivado oportunamente a la Unidad de Recursos Humanos, del cual depende la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD); según el artículo 13° de la Directiva N° 001-2015-MPH/URRHH "Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Municipalidad Provincial de Huamanga" aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 279-2015-MPH/A;

Que, de los argumentos señalados, se evidencia que el servidor Ángel Giordano Medina Sulca cumplió con las disposiciones establecidas en el reglamento, derivando el documento presentado de manera oportuna al área correspondiente y asegurando la continuidad del procedimiento, tal como ha sido acreditado en la Plataforma del Sistema de Gestión Documental (SGD), en el cual se evidencia que el documento se recibió el 24/10/2024 a las 11:47:32 por el Área de Atención al Ciudadano y se derivó con fecha





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

24/10/2024 a las 15:35:39 a la Unidad de Recursos Humanos. Cabe precisar que el hecho de que el documento haya sido dirigido al Alcalde y al PAD no invalida su tramitación inicial en la Unidad de Recursos Humanos. Más aún, si el cargo de recepción del documento derivado señalaba claramente que sería remitido a la Unidad de Recursos Humanos, sin que dicho acto haya sido cuestionado oportunamente por el administrado, lo que implica su aceptación tácita de la derivación inicial; por lo tanto, se concluye que, el servidor quejado no está incurso en alguna de las modalidades de los defectos de tramitación;

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con las atribuciones conferidas en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **INFUNDADA** la queja por defecto de tramitación con registro N° 2463736, de fecha 29 de octubre de 2024, formulada por el administrado **CÉSAR ANTONIO ROJAS GONZÁLES** contra el servidor **ÁNGEL GIORDANO MEDINA SULCA**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR** la presente resolución al administrado César Antonio Rojas Gonzales y al servidor Ángel Giordano Medina Sulca, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución de Secretaría General en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUAMANGA

Abog. *Lucía Palomino Cárdenas*
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA MUNICIPAL
Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones.
20 NOV 2024
Hora: Folios:
Firma: *[Firma]* N° Reg:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
ÁREA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho **19 NOV 2024**
Oficio Circ. N° **3164-2024-APD-SE-MPH**
SEÑOR: **SISTEMAS**

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: **RD-01-2024-MPH/SE** de fecha: **19 NOV 2024**
La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Institución.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL

[Firma]
ALEJANDRO E. MENDOZA MENDEZ
RESPONSABLE ÁREA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

10

